



RPC-SO-24-No.256-2014

EL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Considerando:

- Que, el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva (...)”;
- Que, el artículo 166 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), dispone: “El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, con patrimonio propio, independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene por objetivo la planificación, regulación y coordinación interna del Sistema de Educación Superior, y la relación de sus actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana (...)”;
- Que, el artículo 169, literal u), de la LOES, determina como atribución y deber del Consejo de Educación Superior (CES): “Aprobar la normativa reglamentaria necesaria para el ejercicio de sus competencias”;
- Que, el artículo 173 de la Ley ibídem, instituye al Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES) como el organismo encargado de normar la autoevaluación institucional, y ejecutar los procesos de evaluación externa, acreditación, clasificación académica y el aseguramiento de la calidad de la educación superior en el Ecuador;
- Que, mediante Resolución RPC-SE-13-No.051-2013, de 21 de noviembre de 2013, el Pleno del CES expidió el Reglamento de Régimen Académico, que regula y orienta el quehacer académico de las instituciones de educación superior en sus diversos niveles de formación, incluyendo sus modalidades de aprendizaje y estudio, así como la organización de los aprendizajes, en el marco de lo dispuesto en la LOES;
- Que, conforme el artículo 31 del Reglamento referido en el considerando precedente, las carreras y programas aprobados por el CES mantendrán su vigencia, sujetos a los procesos de evaluación, acreditación y aseguramiento de la calidad, implementados por el CEAACES;
- Que, el artículo 103 de la LOES, determina: “Para efectos de evaluación se deberá establecer un examen para estudiantes de último año, de los programas o carreras. El examen será complementario a otros mecanismos de evaluación y medición de calidad. Este examen será diseñado y aplicado por el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (...)”;
- Que, mediante Oficio CEAACES-P-2014-0657-O, de 19 de junio de 2014, el doctor Francisco Cadena Villota, Presidente del CEAACES, solicitó al CES que, para



efectos de aplicar el examen de evaluación de carreras, defina de forma transitoria los parámetros para determinar quiénes deben ser considerados estudiantes de último año;

Que, es necesario establecer lineamientos que permitan al CEAACES realizar el proceso de evaluación establecido en el artículo 103 de la LOES;

Que, a través de Resolución PRES-CES-No.094-2014, de 23 de junio de 2014, se designó al doctor Marcelo Cevallos Vallejos, Miembro Académico del CES, para que subrogue al Presidente de este Organismo, en la Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria del Pleno del CES a desarrollarse el 25 de junio de 2014; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior,

RESUELVE:

Artículo Único.- Únicamente para efectos de la aplicación del examen establecido en el artículo 103 de la Ley Orgánica de Educación Superior y hasta la aplicación plena del Reglamento de Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior, se considerarán estudiantes de último año de las carreras de grado, a los siguientes:

- Aquellos a los que les falte menos de un año para aprobar todos los créditos y cumplir todos los requisitos de titulación incluidos en el plan de estudios de la respectiva carrera, exigidos en el Reglamento Codificado del Régimen Académico expedido por el extinto CONESUP.
- Quienes hubieren culminado el plan de estudios y cumplido todos los requisitos de la carrera hasta dentro de los seis meses anteriores a la convocatoria que realice el CEAACES para el examen de evaluación de la misma.
- En las carreras que correspondan al campo de la salud, aquellos que se encuentran cursando el internado rotativo o su equivalente, o quienes lo hubieran culminado hasta dentro de los seis meses anteriores a la convocatoria que realice el CEAACES para el examen de evaluación de la carrera.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a las Universidades y Escuelas Politécnicas del Ecuador.

SEGUNDA.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

TERCERA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial del CES.



República del Ecuador

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR



Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los veinticinco (25) días del mes de junio de 2014, en la Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de Educación Superior, del año en curso.

Dr. Marcelo Cevallos Vallejos
PRESIDENTE SUBROGANTE
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Marcelo Calderón Vintimilla
SECRETARIO GENERAL
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

X



